



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-43117553-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-33481530- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-782-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-33476555-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1065/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 15:37:58 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 15:36:45 -03:00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Mayo de 2020, entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE PELUQUERÍA, ESTÉTICA Y AFINES (Fe.N.T.P.E.A.) Personería Gremial N°466 MTEySS, representada por la Srta. María Angélica Aranda en su carácter de Secretaria General y el Dr. Santos Abel Hernández en su carácter de Apoderado y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE PEINADORES Y AFINES (F.A.P.Y.A.), respresentada por el Sr. Gaudencio Schirripa en su carácter de Presidente se acuerda suscribir el presente acuerdo en el marco de la grave situación suscitada como consecuencia de la pandemia por el COVID-19 y el aislamiento social preventivo y obligatorio adoptado por las Autoridades Nacionales con el objeto de proteger la salud pública.-----

Las partes manifiestan que en atención a los Decretos N°260/20, N°274/20, N°297/20, N°325/20, N°329/20, N°355/20, N°408/20 y complementarias es necesario adoptar acciones tendientes a garantizar la sostenibilidad de la actividad de modo de preservar las fuentes de trabajo y el ingreso de los trabajadores comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 734/15, no agravando aún más la situación social en un contexto de crisis.-----

En virtud de lo expuesto, las partes han arribado a un acuerdo, para todo el personal comprendido en los términos y alcances del Convenio Colectivo de Trabajo N°734/15, cuyas cláusulas se detallan a continuación:-----

1°) Acuerdan la suspensión encuadrada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) a partir del 1° de Abril de 2020 por el plazo de sesenta (60) días para los trabajadores afectados por la suspensión de las actividades.-----

2°) Durante la vigencia de la suspensión acordada, los empleadores deberán abonar una prestación dineraria no remunerativa en compensación que no podrá ser inferior al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración mensual neta total que le hubiera correspondido al trabajador en caso de haber laborado, no pudiendo ser la base para su cálculo inferior a la remuneración neta total abonada al trabajador por el periodo de Febrero de 2020. Sobre este monto deberán realizarse la totalidad de los aportes y contribuciones establecidos por la Ley 23.660 y 23.661; la Contribución Patronal Permanente establecida en el Art. 86 del CCT 734/15; para los trabajadores afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de Peluquerías, Estética y Afines de Buenos Aires, al Sindicato de Peluqueros, Peinadores y Afines de Mar del Plata, al Sindicato de Peluqueros y Peinadores de Rosario o al Sindicato de Peluqueros de la Provincia de Córdoba, el tres por ciento (3%) en concepto de cuota sindical en los términos del Art. 38 de la Ley 23.551 (Res. 63/1979 MTEySS y Res. D.N.A.G. 11/1987 del MTySS) y para los trabajadores no afiliados el dos por ciento (2%) en concepto de aporte solidario de acuerdo a lo normado en el art. 9 de la Ley N°14250. (Res.301/20 APN-ST-MT).-----



IF-2020-33476555-APN-DGDMT#MPYT

3°) No podrán ser incluidos en esta modalidad aquellos trabajadores excluidos del deber de asistencia al lugar de trabajo por la dispensa contenida en la Resolución N°207/20 respecto de las personas con riesgo en la salud ni aquellos que se encuentren prestando tareas.-----

4°) En el caso que al empleador se le otorgue el beneficio previsto en el Art. N° 8 del DNU 376/2020 y sus normas complementarias, el monto de la asignación complementaria que sea abonado a los trabajadores por la ANSeS será considerado parte de la prestación dineraria convenida en el presente acuerdo.-----

5°) Los empleadores no podrán despedir personal durante un plazo igual a la vigencia del presente acuerdo.-----

Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y colaboración durante cada una de las instancias que involucra el presente Acuerdo, el que se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su pertinente homologación.-----

Las partes ratifican que el Convenio Colectivo de Trabajo N°734/15 rige entre las partes, ratifican la vigencia de las cláusulas normativas y obligacionales hasta que no sean modificadas por otro Convenio Colectivo de Trabajo, conforme la Ley 14.250 y sus modificatorias, que establecen el principio de retroactividad.-----

En el marco de emergencia y excepción y en los términos del art.109 del Decreto N°1759/1972 (t.o.2017), las partes declaran bajo juramento que las firmas y personerías son auténticas y que disponen de la documentación que así lo acredita, la que pondrán a disposición de la Administración cuando sea requerida, comprometiéndose a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.-----

En muestra de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----


Sr. Gaudencio SCHIRRIPA
Presidente
F.A.P.Y.A.


Dr. S. Abel HERNANDEZ
Apoderado
Fe.N.T.P.E.A.


Srta. María Angélica ARANDA
Secretaria General
Fe.N.T.P.E.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 782-20 ACU 1065-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.